

MINISTERIO DE ECONOMIA,

FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA

MEMO SAP 83-2013 CESIÓN PESQUERA CENTRO SUR- ARTESANALES
ANCHOVETA-SARDINA COMÚN V-X REGIONES



AUTORIZA CESIÓN INDUSTRIAL-ARTESANAL
UNIDADES DE PESQUERÍA ANCHOVETA-SARDINA
COMÚN V-X REGIONES SEGÚN LO DISPUESTO EN EL
INCISO 1º DEL ARTÍCULO 2º TRANSITORIO DE LA
LEY Nº 20.560.

VALPARAISO, 26 ABR. 2013

R. EX- Nº 1084

VISTO: Lo solicitado por el grupo de armadores industriales cuya participación conjunta fue reconocida mediante Resolución Exenta Nº 611 de 2013, de esta Subsecretaría; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (SAP) Nº 83/2013 contenido en Memorándum Técnico (SAP) Nº 83/2013 de fecha 19 de Abril de 2013; el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; las Leyes Nº 19.880, Nº 20.560 y Nº 20.657; los Decretos Exentos Nº 1336 de 2012 y Nº 195 y Nº 198, ambos de 2013, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Resolución Exenta Nº 611 de 2013, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.657 dispone que durante el plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, y sin perjuicio de lo establecido en la Ley Nº 19.713, se mantendrán vigente los límites máximos de captura.

Que el inciso 1º del artículo 2º transitorio de la Ley Nº 20.560, dispone que los armadores industriales que se encuentren sometidos a la medida de administración de límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley Nº 19.713 y sus modificaciones, podrán ceder total o parcialmente las toneladas asignadas durante el año calendario a un armador artesanal inscrito en dicha pesquería, el que podrá extraerla en la región de su inscripción y dando cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la ley antes citada. Asimismo agrega que las cesiones sólo podrán efectuarse dentro de la misma unidad poblacional.

Que mediante Decreto Exento N° 198 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se establecieron los Límites Máximos de Captura para las unidades de pesquería de Sardina común y Anchoveta de la V a X Regiones, individualizada en las letras e) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013.

Que mediante Resolución Exenta N° 611 de 2013, de esta Subsecretaría se autorizó la participación conjunta de los armadores industriales Alimentos Marinos S.A.; Sociedad Pesquera San Antonio S.A., Pesquera Mar Profundo S.A., Pesquera Isla Quihua S.A. y Foodcorp S.A., en las unidades de pesquería antes individualizadas.

Que el grupo de armadores antes señalado, solicitó autorización para ceder parte de su límite máximo de captura al armador artesanal de la embarcación **Ricardo I** RPA N° 39434, inscrito en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la VII Región del Maule.

Que el Departamento de Pesquerías, mediante Memorándum citado en Visto, ha informado favorablemente la solicitud por un monto ascendente a 400 toneladas de anchoveta.

RESUELVO:

1.- Autorízase a los armadores Alimentos Marinos S.A.; Sociedad Pesquera San Antonio S.A., Pesquera Mar Profundo S.A., Pesquera Isla Quihua S.A. y Foodcorp S.A., cuya participación conjunta fue autorizada mediante Resolución Exenta N° 611 de 2013, de esta Subsecretaría, la cesión de 400 toneladas de anchoveta, provenientes de sus Límites Máximos de Captura asignados para las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, individualizadas en la letra e) del artículo 2° de la ley 19.713, y sus modificaciones posteriores, correspondientes al año 2013, al armador artesanal de la embarcación **Ricardo I** (RPA N° 39434), inscrito en las pesquerías de anchoveta y sardina común de la VII Región del Maule.

2.- Los cesionarios deberán informar previamente al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura el inicio de operaciones pesqueras extractivas efectuadas con cargo a las toneladas autorizadas en la presente resolución.

Una vez agotada la cuota cedida la embarcación artesanal respectiva deberá paralizar las actividades pesqueras extractivas iniciadas con cargo a dicha cuota.

3.- La embarcación artesanal a que se refiere el numeral anterior deberán dar cumplimiento a las exigencias de certificación de las capturas al momento del desembarque de conformidad con la Ley N° 19.713.

4.- Las capturas de la embarcación artesanal que se realicen en conformidad a la presente autorización se imputarán al titular original de la asignación.

5.- Los desembarques artesanales que se realicen conforme la presente autorización deberán informarse en el Formulario de Desembarque Artesanal con indicación expresa de la resolución de cesión a que se imputarán, hasta completar las toneladas objeto de la cesión.

6.- Los límites máximos de captura totales para el año 2013, autorizados a Alimentos Marinos S.A.; Sociedad Pesquera San Antonio S.A., Pesquera Mar Profundo S.A., Pesquera Isla Quihua S.A. y Foodcorp S.A., en las unidades de pesquería de Anchoveta y Sardina común de la V a la X Regiones, son los siguientes:

Anchoveta V-X regiones:

	Ene-Abr (ton)	Mayo-Ago (ton)	Sept-Dic (ton)	Total (ton)
Total sin traspaso	5.220,781	614,251	307,004	6.142,036
Traspaso	340,003	40,003	19,994	400,000
Final 2013	4.880,778	574,248	287,010	5.742,036

7.- Al armador industrial que sobrepase el límite máximo de captura establecido en un año calendario se le descontará al año siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Asimismo, al armador que sobrepase el límite máximo de captura establecido en el último año calendario en que se aplique esta medida de administración, al año siguiente deberá paralizar por dos meses las actividades pesqueras extractivas de todas las naves que dieron origen a su límite máximo de captura.

8.- Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y de lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en sus normas reglamentarias, los armadores pesqueros industriales deberán dar cumplimiento a las obligaciones y procedimientos establecidos en la Ley 19.713.

9.- La infracción a las disposiciones relativas al límite máximo de captura por armador será sancionada en conformidad con el procedimiento y las sanciones establecidas en la Ley 19.713.

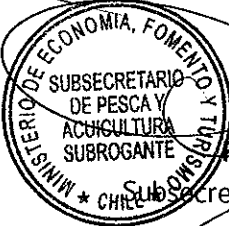
10.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá publicar en el registro público de traspasos, que deberá estar disponible en su página de dominio electrónico, la información a que se refiere el artículo 55 N inciso 5° de la Ley General de Pesca y Acuicultura en relación a lo dispuesto en el artículo 2° transitorio inciso 4° de la Ley N° 20.560.

11. - La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal, y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

12.- Transcribase copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRAL EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.

AGC/a88

 **FELIPE PALACIO RIVES**
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

